RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 554-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 26 de setiembre de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: *"Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* III Etapa, CUI 2141132; la Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2021-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Contrato N° 048-2022-MDCC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista ABP S.R.L., del 30 de mayo del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la antedicha obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2023-GM-MDCC que aprueba la reducción de la prestación de la obra 01; la Carta N° 052-2023-ABP S.R.L. del residente de obra que presenta el expediente adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02; la Carta N° 063/JCC-2023 que presenta Informe N° 026-2023-MDCC-SUP FEYA-JCCG, del Arq. Juan Carlos Cerdeña Gutierrez, en su calidad de Supervisor de Obra; el Proveído N° 378-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe Nº 153-2023/CO-MLCH de la Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras; el Informe Nº 2255-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Nº 326-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 222-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 794-2023-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 038-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 217-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2141132, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'843,318.45 (un millón ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dieciocho con 45/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 048-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y ABP S.R.L. el 30 de mayo del 2022, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 1'542,904.26 (un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos cuatro con 26/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 308-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, específicamente del componente "gestión de proyectos", por el monto de S/. 79,288.40, ascendiendo el nueve monto del proyecto a la suma de S/ 79,288.40 (setenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho con 40/100 soles), ascendiendo el nuevo monto del proyecto a S/ 1' 894, 606.85;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2023-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 50,085.18 (cincuenta mil ochenta y cinco con 18/100 soles);

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2023-GM-MDCC se aprueba la reducción de la prestación de obra N° 01 del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* III etapa, por el monto ascendente a la suma de -S/ 97,072.91 (menos noventa y siete mil setenta y dos con 91/100 soles) con presupuesto actualizado contratado ascendente a la suma de S/ 1'495,916.53, que equivale a tres punto veinticinco (3.25%) respecto al monto contratado;

Que, mediante Carta Nº 052-2023-ABP SRL de fecha 25 de mayo de 2023, el residente de obra, Arq. Carlos Valencia Chavez, presenta el expediente adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 165);

Que, con Carta N° 063/JCC-2023 de fecha 06 setiembre de 2023, se presenta el Informe N° 026-2023-MDCC-SUP FEYA-JCCG, del Arq. Juan Carlos Cerdeña Gutierrez, quien en calidad de Supervisor de Obra, da conformidad y procedencia del adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02; considerando que el monto final asciende a S/ 16,045.43 (dieciséis mil cuarenta y cinco con 43/100 soles) (a fojas 01);

Que, a través del Proveído N° 378-2023-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, después de la revisión realizada, otorga opinión favorable a la solución técnica del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa (a fojas 120);

Que, mediante Informe Nº 153-2023/CO-MLCH (a fojas 123), la Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras, realizada la correspondiente revisión concluye que, es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de -S/ 16,045.43 (dieciséis mil cuarenta y cinco con 43/100 soles); asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 02 asciende a S/ 4,639.96 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve con 96/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 02 asciende a S/ 20,685.39 (veinte mil seiscientos ochenta y cinco con 39/100 soles), estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia acumulado es de 2.20% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'542,904.96	100.00%

ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	50,085.18	3.24%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-97,072.91	
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-16,045.43	-1.04%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**1'479,871.10**	**2.20%**

Que, para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se considera el monto de la reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM;

Que, por medio del Informe Nº 2255-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 13 de setiembre de 2023, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto total de - S/ 16,045.43 (dieciséis mil cuarenta y cinco con 43/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de -1.04% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 1'831,573.69 (un millón ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y tres con 69/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 1'479,871.10 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y uno con 10/100 soles); asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 02 con deductivo vinculante 02 (a fojas 180);

Que, con Informe Nº 326-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de fecha 20 de setiembre de 2023, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 por el monto total ascendente a - S/ 16,045.43 (dieciséis mil cuarenta y cinco con 43/100 soles) que representa el -1.04% respecto al monto del contrato original de obra y con un incidencia cumulada de 2.20% que es menor al 15% (a fojas 182);

Que, a través del Informe Técnico Nº 222-2023-GOPI-MDCC de fecha 21 de setiembre de 2023, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (a fojas 184);

Que, mediante Informe N° 794-2023-MDCC/GPPR de fecha 22 de setiembre de 2023, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, señala que no es necesario emitir disponibilidad presupuestal debido a que el importe del deductivo vinculante es mayor al importe del adicional de obra, por lo que no es necesario otorgar mayor presupuesto (a fojas 185);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 presentado, por intermedio de su Proveído N° 217-2023-GAJ-MDCC (a fojas 193), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 038-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, en el que considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Proyectista, el Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el pronunciamiento emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 794-2023-MDCC/GPPR."* Opinando: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 4,639.96 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve con 96/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 20,685.39 (menos veinte mil seiscientos ochenta y cinco con 39/100 soles)"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de - S/ 16,045.43 (dieciséis mil cuarenta y cinco con 43/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno punto cero cuatro (-1.04%) y con un incidencia cumulada de dos punto veinte (2.20%) respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 192 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2141132, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional 02 de la *obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a la suma de S/ 4,639.96 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve con 96/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 02 de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a la suma de -S/ 20,685.39 (menos veinte mil seiscientos ochenta y cinco con 39/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de - S/ 16,045.43 (dieciséis mil cuarenta y cinco con 43/100 soles) incluido IGV, que equivale *a* uno punto cero *cuatro* (-1.04%) y con un incidencia cumulada de dos punto veinte (2.20%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'542,904.96	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	50,085.18	3.24%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-97,072.91	
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-16,045.43	-1.04%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**1'479,871.10**	**2.20%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Biega
GERENTE MUNICIPAL